

2. ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

2.1. Consideraciones previas

Durante el año 2010 la población penitenciaria global de España, a diferencia de años anteriores, ha manifestado aunque ligeramente, una tendencia a la disminución.

El año 2010 concluyó con una población reclusa en España de 73.849 personas, habiéndose iniciado el año con 75.937. El año 2010 ha terminado con una cifra de personas privadas de libertad en centros penitenciarios similar a la existente al inicio del año 2009. El dato que se aporta tiene importancia en la medida que supone la ruptura del constante crecimiento de la población penitenciaria experimentado en los últimos años.

A finales de 2010 la población penitenciaria por comunidades autónomas se distribuyó del siguiente modo:

Andalucía: 17.173 reclusos, Aragón: 2.609, Asturias: 1.530, Baleares: 1.870, Ciudad Autónoma de Ceuta: 276, Ciudad Autónoma de Melilla: 275, Canarias: 3.023, Cantabria: 683, Castilla-La Mancha: 2.193, Castilla y León: 6.912, Cataluña: 10.535, Extremadura: 1.440, Galicia: 4.401, La Rioja: 363, Madrid: 10.273, Murcia: 881, Navarra: 234, País Vasco: 1.428 y Comunitat Valenciana: 7.750.

Las prisiones de Córdoba y Zuera en Zaragoza eran, a finales de 2010, las cárceles más pobladas de España con 1.826 y 1.846 reclusos respectivamente.

En consecuencia, persiste el problema de la sobreocupación como uno de los más importantes a los que se ha de seguir haciendo frente durante los próximos años. En segundo lugar, se ha de destacar la

necesidad de dotar adecuadamente de funcionarios las plantillas de los centros para evitar que la referida sobreocupación se agrave por la falta de personal suficiente y adecuado a las necesidades de vigilancia y atención a la que los reclusos tienen derecho según lo previsto en la legislación penitenciaria.

Durante el año 2010 el Defensor del Pueblo ha visitado los siguientes centros penitenciarios: Albacete, Albocasser (Castellón), Alcalá Hombres (Madrid II), Alcalá Mujeres (Madrid I), Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Alicante Cumplimiento, Basauri (Bilbao), Dueñas (Palencia), El Dueso (Cantabria), Estremera (Madrid VII), Martutene (San Sebastian), Monterroso (Lugo), Morón de la Frontera (Sevilla II), Nanclares de la Oca (Álava), Pereiro de Aguiar (Orense), Picassent Cumplimiento (Valencia), Soria, Soto del Real (Madrid V), Villabona (Asturias), Villanubla (Valladolid) y Villena (Alicante II), además de la prisión militar de Alcalá de Henares (Madrid).

2.2. *Fallecimientos en prisión*

El especial valor del derecho fundamental a la vida adquiere una significación particularmente relevante para esta Institución cuando se trata de supervisar la actuación de la Administración penitenciaria en esta materia. La relación de sujeción especial que vincula al recluso con la Administración, obliga a la Administración penitenciaria a ser garante de la vida de los reclusos.

Los últimos datos disponibles correspondientes a las prisiones gestionadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias expresan que en 2003 fallecieron 160 reclusos, en 2004, 180; en 2005, 201; en 2006, 218; en 2007, 202; en 2008, 225 y en 2009, 224. La tasa por cada mil internos en 2003 fue del 3,41; en 2004 del 3,55; en 2005 del

3,83; en 2006 del 4,00; en 2007 del 3,57; en 2008 del 3,70 y en 2009 del 3,42 por mil.

En este sentido, cada vez que se tiene noticia del fallecimiento de un recluso, bien sea por noticias aparecidas en medios de comunicación, o por escritos recibidos remitidos por otros reclusos o sus familiares, se procede a la apertura de un expediente de investigación individual. En ocasiones, los fallecimientos se deben a causas naturales o agresiones de otros internos. En otros casos, su etiología es suicida.

Por lo que se refiere a los fallecimientos por suicidio se había constatado que los centros penitenciarios de Zaragoza, A Lama y el Psiquiátrico Penitenciario de Alicante, con un 4 por ciento de la población penitenciaria española concentraban cerca del 36 por ciento de los suicidios habidos en el periodo comprendido entre los años 2003 y 2008. Esta circunstancia hizo que se alentara a la Administración para que estudiara con detenimiento los hechos acaecidos y extrajera las correspondientes conclusiones con la finalidad de reducir las tasas de suicidio tan desproporcionadas detectadas en esas tres prisiones. Del informe recibido de la Administración ante tal petición se desprendía que, pese a que dispusieran de numerosos y precisos datos respecto de cada uno de los centros penitenciarios que gestiona y de los internos que se han suicidado dentro de alguno de ellos, no fue posible extraer ninguna hipótesis que permita explicar por qué sólo tres centros de todos los que conforman el sistema penitenciario presentan una tasa de suicidio comparativamente tan elevada.

Se estima que efectivamente el suicidio es una conducta compleja y la decisión de llevarlo a cabo habitualmente se desarrolla en la intimidad, circunstancia que dificulta sobremanera desentrañar de forma precisa la motivación que guía al sujeto en su acción o deslindar con nitidez y precisión cómo se ve afectado por aquellas causas o circunstancias que la

práctica muestra que son factores desencadenantes de conductas autolíticas en sujetos que poseen perfiles determinados.

No obstante, se destacó que cuando en unos centros penitenciarios determinados se producen con mayor incidencia hechos graves que afectan a un derecho fundamental constitucionalmente protegido y que, de algún modo, son llamativos por su número, la sensibilidad por el problema impide obviar tales datos y lleva a estimular a la Administración a renovar sus esfuerzos por desentrañar sus causas e intentar diseñar actuaciones que persigan la evitación en el futuro de tales hechos. Si se descarta el azar como factor de distribución de los suicidios en prisión, es necesario que la Administración movilice lo mejor de sí para analizar la eventual concurrencia en estos establecimientos de alguna circunstancia aislada o grupo de ellas que afecten de forma concreta, particularmente a personas privadas de libertad con cierta vulnerabilidad o incapacidad de afrontar adecuadamente el estrés que se pudiera estar produciendo en tales centros. Se planteó la necesidad de acometer el estudio de la situación de estos centros con detalle y vocación científica. Aunque no se ha de descartar el estudio de la persona como protagonista del suicidio, se entiende por parte del Defensor del Pueblo que ha llegado el momento (habida cuenta de que la Administración mantenía que ya no eran posibles más indagaciones respecto de las motivaciones o sobre la detección de la intención del suicida) de focalizar la atención inquisitiva del estudioso en el espacio concreto en el que estos hechos tan graves habían sucedido, con la finalidad de analizar si en estos centros concurren alguna o algunas circunstancias ambientales específicas que puedan explicar los datos estadísticos que ofrecen.

Es conocido que el ámbito penitenciario de por sí, con independencia de otras variables, incrementa el riesgo de suicidio de un sujeto respecto de su situación en libertad. Lo que ahora se somete a la consideración de la Administración, en interés del pormenorizado análisis que se plantea, y que sólo la Administración puede realizar si lo estima de

interés, es indagar si algunos concretos centros, en razón de alguna o algunas circunstancias que habrán de ser averiguadas con el mayor rigor posible, someten al interno a un ambiente que potencia el riesgo de suicidio más allá de lo que genéricamente lo hace el ámbito penitenciario en su conjunto. La conveniencia de abordar el estudio de este problema desde la perspectiva propuesta, viene abonada por un dato conocido recientemente que pone de relieve que durante los seis años del período 2003-2008 ha habido trece establecimientos penitenciarios en los que no ha tenido lugar ningún fallecimiento por suicidio. Urge, pues, también analizar qué “puntos fuertes ambientales” presentan estos centros para intentar neutralizar aquellos “puntos débiles ambientales” que pudieran presentar las prisiones con tasas más elevadas de suicidios.

Mención aparte merece los suicidios habidos en este período en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante. Al entender de la Administración, parece obvio que la circunstancia que explica los suicidios allí acaecidos es que se trata de un centro que alberga a internos con enfermedades psiquiátricas que, aun estando clínicamente compensadas, llevan a cabo conductas imprevistas. Efectivamente, la enfermedad mental es considerada como una importante causa de suicidio, ahora lo que no puede ser admitido pacíficamente por el Defensor del Pueblo es que, encontrándose estos enfermos en un centro especializado para su atención y tratamiento integral, sean capaces de burlar los controles impuestos, a los que se les presupone cierta rigidez, y de llevar a cabo este tipo de conductas de graves consecuencias para sus protagonistas, sus compañeros de internamiento y el sistema penitenciario en su conjunto. Lamentablemente, la Administración todavía no ha abordado el estudio de la existencia de circunstancias ambientales específicas que se proponía, aunque es de esperar que más adelante lo haga. Se observa con preocupación la información disponible al cierre del presente informe que pone de manifiesto que los suicidios acaecidos en 2009 en centros penitenciarios gestionados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ascendieron a veintisiete, cifra sensiblemente

superior a los diecinueve de 2008. Al momento del cierre de este informe no se dispone de los datos correspondientes a 2010.

El informe sobre mortalidad en Instituciones Penitenciarias en 2009, puso de relieve el elevado número de fallecimientos de internos habidos en los Centros Penitenciarios de Teixeiro (A Coruña), Bonxe (Lugo) y Psiquiátrico Penitenciario de Alicante y en el Centro Penitenciario de Albolote (Granada), en este último centro, relacionados con el consumo de drogas. En el curso del presente año se ha recibido información que pone de manifiesto que tales fallecimientos han sido objeto de un especial estudio por parte de la Coordinación de Sanidad Penitenciaria de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

De los seis internos fallecidos en el Centro Penitenciario de Bonxe-Lugo, sólo dos de ellos lo hicieron dentro del establecimiento, uno por suicidio y otro por sobredosis de sustancias tóxicas. Los cuatro restantes fallecieron en el Hospital Xeral de Lugo debido a enfermedades incurables, no habiendo sido posible lograr que alguna persona o institución se hiciera cargo de ellos como requisito previo a la concesión de la libertad condicional.

De los diecisiete internos fallecidos en el Centro Penitenciario de Teixeiro-A Coruña, doce fueron por causas naturales (incluida la infección VIH/SIDA), de los cuales, ocho fallecieron en el hospital como consecuencia de patologías crónicas graves y de mal pronóstico sin haber obtenido la libertad condicional, y cuatro internos en el centro por patología aguda cardiovascular. En los cinco casos restantes influyó el consumo de drogas. Esta circunstancia ha motivado que los responsables penitenciarios hayan insistido ante los funcionarios al mando de los centros penitenciarios en la necesidad de incrementar el control y lucha contra el tráfico de drogas en el interior de las prisiones, al tiempo que se potencian los espacios libres de drogas, se favorece la derivación de los internos a módulos terapéuticos para evitar el consumo de tóxicos y sus consecuencias, y se intensifican

los tratamientos de drogodependencias habituales que facilita el servicio médico. El efectivo desarrollo de esta iniciativa será objeto de atención por parte de esta Institución.

De los diez internos fallecidos en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante, siete lo hicieron por causa natural, existiendo en todos ellos una patología de base -diabetes, obesidad, dislipemia, EPOC, carcinoma recidivante de laringe- además de la patología psiquiátrica, tres de los fallecidos superaban los 70 años de edad y otros tres tenían edades comprendidas entre los 53 y 60 años, edades que superan la media de los internos fallecidos en la Administración penitenciaria. El enfermo mental es un paciente sedentario con malos hábitos higiénico-dietéticos y con una medicación no exenta de efectos secundarios. Para la prevención de estos factores de riesgo se informa a esta Institución que se han programado actividades para el control del síndrome metabólico, que incluyen actividades físicas, ajustes en la dieta y actividades de educación para la salud adaptadas a este tipo de pacientes. Otros tres internos fallecieron por suicidio.

De los doce internos fallecidos en el Centro Penitenciario de Albolote-Granada, cuatro lo fueron por causas naturales (incluida la infección VIH/SIDA) y dos por suicidio. Los seis fallecimientos restantes estuvieron relacionados con el consumo de drogas, lo que ha motivado que la Administración perciba la necesidad de intensificar el desarrollo de actuaciones preventivas, entre las que se destaca el estudio y programación en el Grupo de Atención a los Drogodependientes (GAD) de una campaña de sensibilización e información sobre la problemática de las drogas. Se ha repartido información a familiares de internos. Se están impartiendo charlas de educación para la salud de una forma rotativa por los módulos y el estudio y propuesta del GAD para incluir a internos involucrados en el tráfico de drogas, pero que a la vez, son drogodependientes (09002649 y 0100069).

2.3. Malos tratos

Como es bien sabido, el Defensor del Pueblo fue designado Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre. Esta designación ha motivado importantes cambios organizativos en el Defensor del Pueblo, que distingue nítidamente entre la actuación ex ante (preventiva), encomendada al Mecanismo Nacional de Prevención y la actuación ex post (reactiva), que es la respuesta de la Institución a las quejas sobre tortura y malos tratos, encomendada exclusivamente a las áreas competentes.

El Defensor del Pueblo elabora un informe específico, dirigido a las Cortes Generales y al Subcomité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas con sede en Ginebra, sobre sus actuaciones preventivas como Mecanismo Nacional, una síntesis del cual se expone en otro lugar de este Informe anual. A continuación, así como en el apartado relativo a “malos tratos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”, se aludirá a algunas actuaciones reactivas de la Institución.

Un interno compareció ante la Institución manifestando que antes de salir de un centro penitenciario para su traslado a otra prisión fue golpeado por ciertos funcionarios del centro de origen. Al momento de su ingreso en el centro de destino, efectivamente, presentaba algunas lesiones, según constató el médico que le atendió en aquel momento. El recluso ha mantenido que el informe médico que se le realizó no recogía con toda precisión las lesiones que efectivamente presentaba al momento de su ingreso en el centro de destino.

En el curso de la investigación se ha podido comprobar que hasta el momento nadie en nombre de la Administración se ha entrevistado

directamente con él para indagar sobre los hechos que motivaron sus lesiones, cómo sucedieron, en qué contexto tuvieron lugar, qué funcionarios pudieron verse implicados, etcétera.

No se hizo en el primer momento, el día 17 de septiembre de 2008, cuando el compareciente ingresó en el Centro Penitenciario de A Lama (Pontevedra). El médico que le atendió, pese a que el formulario oficial (parte de asistencia por lesiones) contempla un espacio para reflejar las manifestaciones del recluso lesionado, no hizo constar nada en este apartado. Tampoco lo ordenó el director del establecimiento cuando tuvo constancia, por el parte que le elevó el jefe de servicio, de que el interno compareciente manifestaba haber sido golpeado por unos funcionarios y así lo reflejaba el informe médico del ingreso en su centro. Tampoco los servicios centrales realizaron esta mínima y diríase inexcusable actuación indagatoria, tras el inicio por la Institución de las actuaciones de las que ahora se da cuenta. Es evidente que estas averiguaciones preliminares permiten centrar la queja de la posible actuación irregular desde un ángulo insustituible, cual es la versión del denunciante. Sin ella no cabe imaginar una investigación efectiva mediante las indagaciones ulteriores a que hubiera lugar. Es necesario que la Administración conozca directamente de quien se reputa víctima, a qué funcionario o funcionarios atribuye las lesiones que efectivamente presenta, en qué momento y en qué circunstancias tuvieron lugar los hechos que las produjeron, etc. Toda esta información al cierre del presente informe sigue inédita, pese a que ya han pasado más de dos años desde que sucedieron estos hechos.

Se alega por parte de la Administración que el tiempo transcurrido entre la certificación de las lesiones sufridas (septiembre de 2008), y el momento en que se tuvo conocimiento por parte de los servicios centrales de la denuncia por maltrato (15 diciembre de 2008), desaconsejaban realizar más indagaciones que las obrantes hasta ese momento y entre las que no se incluía una mínima toma de declaración al recluso. No puede admitirse, y así se ha expresado, que el tiempo transcurrido (tres meses)

pueda utilizarse como argumento para no realizar una toma de declaración por parte de la Administración que permita conocer de primera mano qué hechos se atribuyen, a qué funcionario o funcionarios y cómo explica el interno que se produjo la presunta agresión denunciada. En definitiva, se trataría de obtener una ratificación de la denuncia que le permitiera a la Administración ponderar junto con el resto de la actividad indagatoria realizada y con fundamento, si la denuncia efectuada posee visos de verosimilitud o no y obrar en consecuencia.

Junto al tiempo transcurrido, la Administración enlaza la contundencia del informe elaborado por el subdirector de seguridad del centro penitenciario donde prestaban servicios los funcionarios denunciados, y las características de las lesiones. Ambos argumentos se presentan como justificación de no haber realizado indagaciones más profundas mediante la toma de declaración al recluso víctima de las lesiones certificadas.

Parece ser que desde el centro de destino no se dio conocimiento al juzgado de guardia de las lesiones sufridas por el recluso, resultando sorprendente tal omisión que confirma que se trata de unos hechos, cuyos concretos perfiles continúan siendo desconocidos, pero que en todo caso revelan cierta gravedad si, finalmente, se puede atribuir algún tipo de responsabilidad a los funcionarios intervinientes.

Por otra parte, como ya se ha señalado, el recluso ha mantenido desde el principio que el informe médico que se le realizó no recogía con toda precisión las lesiones que presentaba. Por este motivo, se solicitó información a la Administración acerca de la existencia de fotografías sobre las lesiones sufridas, por toda respuesta se indicó que no corresponde a los médicos penitenciarios efectuar fotografías y que los informes que evacuan poseen, en cuanto informes oficiales, presunción de veracidad.

La Institución entiende, con carácter general, que no se puede desconocer por más tiempo el valor preponderante que en la actualidad posee la imagen como soporte enriquecedor y, en ocasiones, insustituible de información relevante tradicionalmente expresada por escrito.

Aunque el recluso lo haga, se señaló que no se trata por parte de la Institución de discutir si el contenido del informe médico efectuado el día 17 de septiembre de 2008 es veraz, sino si es mejorable. No cabe duda de que en este caso lo es, y con claridad, en la medida en que se dejó en blanco aquella parte del formulario destinada a que el facultativo refleje las manifestaciones del lesionado, que son inseparables de las lesiones observadas por él y complemento necesario para la adecuada comprensión del alcance y coherencia de sus manifestaciones. El informe médico, merced al detalle en la descripción de las lesiones observadas, que en este caso puede calificarse de parco, debe contener un juicio técnico de compatibilidad entre lo manifestado por el recluso y lo observado por el profesional que actúa. Resulta imposible constatar la consistencia de lo manifestado por el recluso y lo observado por el médico si se omite uno de los dos elementos, en este caso la manifestación del recluso.

Lo conocido hasta el momento lleva a considerar, con independencia de que se deban adoptar las medidas necesarias para mejorar la actuación de la Administración ante la recepción de quejas sobre posibles casos de malos tratos y que se debe exigir un mayor celo en la confección de los partes de lesiones, que es impostergable la incorporación a los informes médicos, no en este caso concreto, en que ya no es posible, aunque sí habría sido conveniente, sino con carácter general, de fotografías de las lesiones que puedan presentar los reclusos con ocasión de su ingreso en centros penitenciarios, o bien como consecuencia de aplicación de medios coercitivos. No cabe duda de que la incorporación de esta información no ataca la presunción de veracidad del contenido del informe del facultativo, sino que la refuerza. La disponibilidad generalizada de modernos dispositivos de captura de imagen y su conservación en formato digital

hacen aconsejable su incorporación lo antes posible por parte de la Administración penitenciaria a la práctica cotidiana. Por todo ello, se efectuó una recomendación, que se encuentra pendiente de ser contestada, para que se dicten las instrucciones necesarias a fin de que se proceda a tomar fotografías de las lesiones que puedan presentar los reclusos cuya custodia es atribuida a la Administración penitenciaria, como consecuencia de la aplicación de medios coercitivos, o por cualquier otro motivo, bien sean peleas entre internos o autolesiones, así como las que presenten al momento de su ingreso en prisión procedentes de libertad o de otro establecimiento penitenciario (08016605).

Se tuvo conocimiento por noticias aparecidas en medios de comunicación de la existencia de quejas de funcionarios del Psiquiátrico Penitenciario de Alicante dirigidas a la dirección del centro, tanto de forma verbal como por escrito, que pondrían de manifiesto una conducta irregular de un trabajador de ese establecimiento, al que se le atribuyen contactos irregulares con enfermas mentales alojadas en este centro. A este trabajador también se le relaciona con algún caso de malos tratos a enfermos del referido establecimiento. La Administración confirmó que, efectivamente, un paciente había denunciado por malos tratos a un celador. Se ordenó la instrucción de un expediente disciplinario acordándose su suspensión provisional de empleo así como la remisión de toda la documentación al Ministerio Fiscal.

Se siguen diligencias previas por los siguientes delitos: un delito/falta de lesiones, un delito contra la integridad moral y un delito continuado de abuso sexual como consecuencia de la denuncia que habían recibido de una paciente, la cual había sido unida al procedimiento ya emprendido por lesiones.

Posteriormente, se acordó continuar los trámites como juicio de faltas por lesiones por lo acontecido al paciente denunciante y continuar la instrucción de la causa como delito en lo referente a la denuncia por

abuso sexual de la paciente. La última información disponible revela que ambos procedimientos judiciales continúan en curso (10007998).

2.4. Tratamiento

2.4.1. Situación de los Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios de Alicante y Sevilla

El adecuado tratamiento de la enfermedad mental en prisión, tanto en sus centros especializados como en las prisiones ordinarias es, un año más, uno de los retos importantes a los que se enfrenta la Administración penitenciaria en su conjunto. No se debe olvidar que los internos aquejados de enfermedad mental (al parecer cerca de un 40 por ciento de los reclusos presentan alguna patología de esta naturaleza, como mínimo de carácter leve) constituyen el grupo mayoritario de reclusos cuyos derechos resultan más vulnerables en prisión.

El informe correspondiente a 2009 dejó pormenorizada constancia de la situación de ambas instalaciones penitenciario-asistenciales y del compromiso asumido por la Administración de elaborar lo que se denominó el “Plan de acción estratégico sobre los hospitales psiquiátricos penitenciarios” como instrumento de corrección de las deficiencias detectadas. Aún no disponemos de una copia del mismo que permita conocer siquiera sus características generales. También se asumió por parte de la Administración el compromiso de acometer ciertas obras de reforma que habían quedado pendientes el año anterior. En el Hospital Psiquiátrico de Sevilla éstas consisten en la ampliación de oficinas, acondicionamiento de los patios, mejoras en las consultas de médicos/psiquiatras y en la sala de curas, así como la reforma completa de los aseos de las habitaciones de los pacientes, actuación esta última de carácter plurianual. De las obras del Hospital Psiquiátrico de Alicante destaca la reforma del departamento de enfermería, cuyo edificio ha sido

remodelado completamente tanto la parte residencial como las oficinas del personal médico/sanitario y de tratamiento, la farmacia y el archivo de historias clínicas. La redacción del proyecto de instalación de detección de incendios y timbres de llamada en celdas continúa en ejecución. Todo ello será objeto de seguimiento, especialmente la instalación de los intercomunicadores y sistemas de detección de incendios (09006567 y 09006568).

Por lo que se refiere a la propuesta efectuada por esta Institución para que los familiares de los enfermos, en atención a su especial situación, puedan realizar llamadas al hospital para comunicarse con ellos, es de lamentar que por razones técnicas no haya sido posible aceptar su contenido, al tiempo que confiamos en futuras innovaciones técnicas que permitan, por una parte, la identificación del receptor de la llamada y, por otra, constatar si tal identidad tiene permitida la comunicación con el recluso, y que posibiliten que esta iniciativa pueda llevarse a término, pues sería un instrumento que en ciertos casos colaboraría al mejor tratamiento y favorable evolución de algunos enfermos mentales ingresados en los hospitales psiquiátricos penitenciarios (09002649).

2.4.2. Módulos de respeto

La implantación de los módulos de respeto ha continuado extendiéndose a lo largo del período al que se contrae el presente informe en los centros penitenciarios gestionados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Una vez más se han de alentar los esfuerzos que se realizan a tal efecto, tanto por los responsables de los servicios centrales y de los centros penitenciarios, como por los funcionarios que en cada una de estas unidades materializan tales iniciativas con su dedicación e interés haciendo en definitiva patente que la pena privativa de libertad es capaz de evolucionar positivamente cuando el compromiso

por el tratamiento se antepone a lo meramente custodial. En este sentido, es necesario hacer un público reconocimiento del papel de los funcionarios de prisiones que en su conjunto desempeñan su difícil tarea de forma muy digna. Los datos de 2008 mostraban que había 5.708 internos incorporados a este programa en 64 módulos correspondientes a 28 prisiones. A mediados de 2010 prácticamente se había duplicado el número de reclusos alojados en este tipo de módulos y su distribución alcanzaba 119 módulos y 62 centros penitenciarios. Lo interesante de esta iniciativa, así como la convicción de que todavía no se ha alcanzado el máximo de internos que pueden beneficiarse de este programa, obliga a mantener la atención del Defensor del Pueblo en su futura evolución (06051298).

2.4.3. Presos con discapacidad

Este grupo de internos, constituido por aquellos que se encuentran afectados de discapacidad física, psíquica o sensorial, ha sido como en años anteriores, y desde 2003, objeto de especial atención.

El interés de la Institución confluyó con una moción en el Senado de un grupo político que instaba al Gobierno a efectuar un estudio sobre la situación de este grupo de internos y, posteriormente, al desarrollo de ciertas actuaciones para el cumplimiento de lo recomendado en el antedicho estudio.

En 2005 se elaboró el denominado “Programa marco de atención a discapacitados mentales” del que se derivó el “Programa de intervención para el abordaje de los internos con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales” en los centros penitenciarios. Una de las primeras actuaciones fue formar al personal penitenciario encargado de su implantación. La puesta en práctica de este programa se realizó con la colaboración de asociaciones cívicas e inicialmente permitió atender a

unos cien internos. Se solicitó información a la entonces Dirección General de Instituciones Penitenciarias de sus características y se pudo conocer que se desarrolló en distintas fases: detección, evaluación e intervención. En la primera fase, la estrategia de detección de casos, bien en el momento del ingreso o a lo largo del internamiento. Se inicia un protocolo de actuaciones con las primeras medidas a adoptar (mejor ubicación del interno, seguimiento y evaluación psicológica, observación de conducta, valoración de situación social y familiar, estudio de la situación procesal penal, valoración del servicio médico y de la asociación de atención a personas con discapacidad que colabore con el centro). En la segunda fase, el objetivo es confirmar o descartar el diagnóstico de discapacidad intelectual. En el caso de confirmarse el diagnóstico, se incluye al interno en el programa de intervención específica para internos con discapacidad intelectual, previa valoración de la junta de tratamiento y sin perjuicio de las medidas de actuación adoptadas en el protocolo de actuaciones de la fase de detección. La tercera fase corresponde a la intervención que tiene como objetivo compensar las áreas carenciales: necesidades terapéuticas, asistenciales, así como prevención de situaciones potenciales de riesgo en la intervención de trastornos de conducta o de tipo emocional que pudieran estar asociados para la reeducación social de este tipo de internos, así como la de proponer en los casos que se estimen oportunos la aplicación de medidas de carácter jurídico previstas en la ley en función de su situación procesal penal y penitenciaria.

En la fase final, se procura para los internos discapacitados un proceso de excarcelación lo más adecuado posible. Para ello, fue suscrito un convenio de colaboración con la asociación FEAPS (Federación Española de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual), que interviene en todos los centros penitenciarios en donde existen internos con este tipo de discapacidad.

Por otra parte, se solicitó información acerca de la adecuación de las instalaciones y, en particular, sobre la instalación de rampas en accesos a edificios, patios y zonas comunes, barandillas, habilitación de alguna celda en planta baja e instalación de ascensores o montacargas si resulta posible; así como sobre la instalación de servicios higiénicos accesibles o asistidos.

Otro aspecto importante en el desarrollo de esta investigación ha sido conocer si la Administración ha promovido la aplicación del artículo 60 del Código Penal, en los casos en que procediera. Así, se informó de que, efectivamente, algunos internos tienen suspendida la pena por enfermedad mental sobrevenida después de haber sido condenados, pasando a cumplir la condena en un hospital psiquiátrico penitenciario. En otros casos, el enfermo, además de cumplir medida de internamiento, tiene pendiente el cumplimiento de penas privativas de libertad, por lo que el equipo multidisciplinar del hospital psiquiátrico penitenciario en donde cumple la medida, valora proponer la aplicación del artículo 60 y pedir la suspensión de la pena, ya que se considera antiterapéutico que un enfermo mental que lleva varios años internado en un centro psiquiátrico pase a cumplir una pena a un centro penitenciario de régimen ordinario.

Por otra parte, algunos internos están penados por testimonio de sentencia, pero el juez establece el cumplimiento de la pena en un hospital psiquiátrico. En estos casos, generalmente se propone la aplicación del artículo 60 para transformar la pena en medida de seguridad.

Se pidió que se efectuara periódicamente una valoración global del desarrollo del programa, que trascendiera tanto la valoración individual cualitativa que llevan a cabo los equipos técnicos de los centros penitenciarios respecto de la evolución de cada interno, como la mera recogida de datos con carácter puramente estadístico que se hacía por los servicios centrales. Se pretendía que los servicios centrales de la

Administración dispusieran de elementos de juicio para potenciar aquellos aspectos más positivos e interesantes y corregir las deficiencias que pudieran detectarse. Si bien la Administración se mostró inicialmente reticente, se ha informado de que en la actualidad, además del seguimiento puntual que se hace de la aplicación y desarrollo de estos programas, también se reúnen con periodicidad anual con FEAPS para analizar, formular e incorporar las propuestas más interesantes.

Se ha insistido en la necesidad de que estos internos dispongan del correspondiente certificado de discapacidad. La información más reciente pone de manifiesto que la tramitación del correspondiente certificado oficial se realiza al ingreso del interno en el centro, momento en el que es entrevistado por los distintos profesionales del equipo técnico -trabajador social, educador, facultativo- que valoran la posible deficiencia y, en el caso de que alguna asociación de atención a personas discapacitadas esté interviniendo en el centro, realizan una nueva valoración conjuntamente con los profesionales de la misma. Pero, en cualquier caso, siempre se inicia un protocolo de actuación en el que se encuadra la solicitud del correspondiente certificado de discapacidad ante los respectivos y competentes centros oficiales de las comunidades autónomas. La actuación en esta materia de los profesionales de la Administración penitenciaria viene circunscrita a la realización de las tareas necesarias para su tramitación, gestión que lleva como término medio un plazo temporal entre cuatro y seis meses dependiendo de las distintas comunidades, siendo cada comunidad autónoma quien ostenta la competencia para acordar la concesión o no del certificado oficial de reconocimiento de discapacidad al interno.

Conforme a los últimos datos recibidos, un total de 531 internos están en programa, de los cuales: 440 internos (83 por ciento) disponen de certificado oficial, 12 internos (2 por ciento) están pendientes de contestación por las administraciones competentes de las comunidades autónomas, y 79 internos (15 por ciento) carecen de certificado y, en

concreto, bien por su reciente ingreso, o por salida de traslado, por lo que se encuentran en proceso de inicio o continuidad en la tramitación; 5 han salido en libertad, desconociéndose la resolución recaída; 30 están en trámite de valoración (0300157).

2.5. Derechos de los internos

2.5.1. Conservación de instancias y atención a los internos

Como consecuencia de la tramitación de una queja surgió la duda en la Institución sobre el alcance del criterio que tiene la Administración penitenciaria respecto del destino que se ha de dar a las instancias que los reclusos cursan en el ejercicio del derecho que les confiere el artículo 50 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Conforme a lo dispuesto en la legislación penitenciaria, todas las instancias que los internos presentan son registradas en el centro penitenciario para, posteriormente, hacerlas llegar al órgano o personal penitenciario al que van dirigidas y/o es competente en la materia y, en su caso, remitirlas al organismo, entidad o autoridad que proceda ajena a la Administración penitenciaria.

Así, las instancias que dirigen a organismos u autoridades externas, se reciben y anotan en libro o sistema de registro habilitado al efecto en la Jefatura de Servicios, siendo la oficina de gestión del establecimiento la encargada de dar salida al exterior de las mismas tras su diligencia en el expediente penitenciario en el que se archiva una copia.

Las instancias que los internos dirigen en el marco del propio establecimiento se reciben y se registran en el libro habilitado al efecto en cada departamento, siendo diariamente entregadas a los miembros del equipo directivo, responsables de las distintas áreas del

centro, que las distribuyen y hacen llegar a los profesionales o servicios que se encuentran a su cargo o, en su caso, para su gestión directa. Estas instancias, como regla general, no se registran en el expediente penitenciario de cada interno ni queda copia en él de las mismas. Son los responsables de cada departamento o las personas a las que individualmente se dirigen, las que deben encargarse de su tramitación y resolución así como, si procede, archivar copia en la documentación en su departamento.

En definitiva, no existía un procedimiento establecido para regular el archivo de las copias de las instancias que no deben cursarse a instituciones o autoridades fuera del establecimiento, estimando la Administración que, en caso de que el interno estime desatendida o desoída su petición, la copia que conserva en su poder le sirve de documento para elevar la pertinente queja.

A raíz de la intervención del Defensor del Pueblo, la Administración penitenciaria, para evitar los problemas que viene ocasionando la ausencia de constancia en los centros penitenciarios de estas instancias dirigidas a profesionales, responsables o distintos servicios del propio centro, dio las indicaciones oportunas a fin de que se conserven en el departamento al que van dirigidas o en el lugar que el director designe, por un período no inferior a tres meses. En la nota emitida con tales indicaciones se hacía referencia expresa a la actuación del Defensor del Pueblo (06011574).

En conexión con el tema que acaba de exponerse, con motivo de la tramitación de otra queja sobre falta de atención a las instancias que un interno había presentado, comunicó la Administración a la Institución que, ante las disfunciones formales que presenta el sistema de gestión de instancias que cursan los internos en el propio ámbito de un establecimiento, de cara a comprobar y constatar de forma fehaciente si han sido o no objeto de contestación y/o atención por parte del personal

penitenciario, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha decidido implantar, de forma paulatina y en todos los centros penitenciarios, una pauta general de actuación de mejora en la atención individualizada de los internos.

Así, de acuerdo con la estructura de cada establecimiento y para que quede constancia de la atención prestada a las peticiones de los internos, cuando éstas se realicen por instancia, debe reseñarse en ella las gestiones y/o respuesta dada, la fecha, y conservarse un mínimo de tres meses para posibilitar poder atender los requerimientos que al respecto pueda hacer cualquier autoridad o institución con una base documental.

A fin de hacer un seguimiento de los temas planteados en esta queja, la Institución se dirigió nuevamente a la Administración penitenciaria solicitando informe de las concretas modificaciones organizativas que estaba previsto llevar a cabo en relación con la mejor atención de los internos. Y si se iba a introducir alguna modificación en el impreso-modelo de instancia utilizada por los internos, a fin de dar cabida a las nuevas reseñas que se incorporen: gestiones realizadas, respuestas, fecha, etcétera.

En contestación a la ampliación de información solicitada por la Institución se informó de que la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria remitió a todos los centros penitenciarios un escrito indicando que, a partir de su recepción, se llevara a cabo el registro de instancias que los internos dirigen a los profesionales y diferentes departamentos del centro, de la misma manera que se hace con las que remiten a las autoridades, entidades u organismos fuera del establecimiento.

Requeridos a comunicar cuantas dificultades o impedimentos encontraran para llevarlo a cabo, los problemas y sugerencias recibidas de

la dirección de los centros determinaron que se estimase no operativo e ineficaz ese sistema, especialmente en los denominados “centros tipo”. Por tanto, tras haber elaborado un borrador sobre “protocolo de atención individualizada a los internos”, se ha diseñado una estrategia para ir implantando, de forma paulatina y de acuerdo con las peculiaridades de cada centro, ese plan de actuación que va dirigido a cubrir una de las carencias que con más frecuencia se pone de manifiesto en los centros: precisamente, la atención personalizada a los internos por parte de los diferentes profesionales de los equipos técnicos.

Este borrador ha sido remitido a aquellos centros que voluntariamente han querido acogerse al protocolo que contiene, para adecuarlo a sus características, tanto de recursos humanos como de estructura arquitectónica, y valoradas las conclusiones y/o sugerencias que remitan y con los diseños adecuados a cada establecimiento, se procederá a la redacción definitiva del mencionado protocolo y a su implantación, con carácter obligatorio, en todos los centros penitenciarios (09015760-01).

2.5.2. Identificación de los funcionarios

Preocupa a la Institución que los funcionarios de prisiones estén debidamente identificados, de modo que se facilite a los internos el ejercicio del derecho que como ciudadanos tienen de poder identificar, en su relación con la Administración, a las autoridades y personal (artículo 35.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Por ello, y al hilo de la tramitación de una queja en la que se constató que un interno no pudo identificar a un funcionario, se solicitó informe sobre si en la actualidad todos los funcionarios que están obligados a portar este distintivo ya disponen de él.

En la contestación recibida de la Administración penitenciaria se participa que para dar cumplimiento al nuevo modelo de distintivo que se había creado, se estaba procediendo a distribuir la tarjeta personal paulatinamente por la Administración penitenciaria a los trabajadores de los centros penitenciarios.

Por último, se añade que se ha procedido a la distribución de las impresoras adecuadas, para que cada centro penitenciario elabore, modifique y actualice los distintivos personales de su plantilla de trabajadores. Siendo así, que en la actualidad, todos los funcionarios deberían portar estos distintivos.

Por tanto, en la actualidad todo el personal penitenciario que está obligado a portar distintivo de identificación personal debe ya disponer del mismo y es obligación de cada director exigir su uso en el centro penitenciario, así como elaborar, modificar y actualizar la identificación cuando sea necesario.

Además, se informa de que esta materia está incluida entre aquellas que serán objeto de comprobación y seguimiento por el personal de la Inspección penitenciaria cuando, por cualquier motivo, gire visita a los centros (06007612).

2.5.3. Llamadas telefónicas de internos “en tránsito”

Con motivo de la tramitación de la queja de una madre que no pudo conocer en qué prisión se hallaba su hijo, en conducción de una prisión a otra, y en tránsito en una tercera, el Defensor del Pueblo formuló la recomendación de que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el artículo 41.3 del Reglamento Penitenciario vigente, se permita con carácter general, siempre que no concurren concretos motivos de seguridad fundamentados, que los internos puedan ejercer su derecho a

comunicar inmediatamente a su familia y a su abogado su ingreso en un centro penitenciario, con independencia de la razón por la que se produce tal ingreso, ya sean procedentes de libertad o de otro establecimiento con carácter de tránsito o de destino.

Esta recomendación ha sido rechazada; considera la Administración que motivos de seguridad y el contenido del citado artículo avalan que un interno debe comunicar el traslado de establecimiento a su familia y abogado cuando ingresa en el centro de destino, no considerando oportuno que proceda autorizarle una llamada telefónica con motivo de causar alta en un centro penitenciario en calidad de tránsito.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias entiende que la finalidad de lo dispuesto en el artículo 41.3 es que el interno comunique el cambio de centro de destino una vez finalice el traslado, toda vez que cuando se inicia la conducción desde el establecimiento de origen ya se le comunica también al que va destinado. El poder comunicar el ingreso en todos los centros de tránsito estima que produciría una merma en la seguridad al poder informar tanto del centro de destino como de la fecha y hora concreta de salida desde el centro de tránsito.

En definitiva, debemos lamentar que no haya sido aceptada esta recomendación, pues los motivos de seguridad alegados son demasiado genéricos; debieran más bien individualizarse para cada caso concreto (08019317).

2.5.4. Irregularidades en la tramitación de peticiones de un recluso

Un interno del Centro Penitenciario de Villabona (Asturias), que ya había tenido ciertas dificultades para obtener permisos penitenciarios de salida, se dirigió a la Institución manifestando que solicitó un permiso

extraordinario de salida para poder visitar a su madre enferma. Dos semanas después recibió la resolución denegatoria que, al parecer, se fundamentaba en la gravedad delictiva y el no disfrute habitual de permisos.

Recurrida ante el juez de vigilancia penitenciaria, fue estimado el recurso y se resolvió conceder un permiso de salida para ser disfrutado en el domicilio materno. Dicha resolución fue remitida al centro, vía fax, y a ella se adjuntó un informe relativo a la firmeza de la misma.

Cuando fue recibida en el centro la resolución referida se le indicó al recluso que no podría disfrutar del permiso judicialmente concedido pues la resolución que le habilitaba para ello no era firme aún.

Parece ser que el recluso efectivamente no pudo salir de permiso hasta tiempo después, según se quejaba, por un retraso malicioso que atribuye a la Administración penitenciaria. También se quejaba de otras irregularidades relacionadas con permisos. El recluso manifestaba que había enviado un escrito a la Inspección penitenciaria poniendo de relieve estas irregularidades, pero que no había recibido contestación alguna.

Terminada la investigación, se elaboró un informe por la Administración que ponía de manifiesto que hubo una evidente y general falta de rigor jurídico, tanto en la tramitación como en los acuerdos adoptados ante las peticiones del interno, además de una desorganización en la tramitación, así como unas motivaciones insuficientes e incongruentes con las diferentes solicitudes. Se ordenó el cese del subdirector de tratamiento del centro y se instó al director del centro a que corrigiera los errores detectados en el funcionamiento de la junta de tratamiento para que no se volviera a repetir la desorganización burocrática y la incoherencia o insuficiencia en las motivaciones de los acuerdos que se adopten en el futuro (08018982).

2.6. Monitores deportivos y ocupacionales

En el informe correspondiente al ejercicio 2009 ya se trataba el tema de la insuficiencia de monitores deportivos y ocupacionales. En particular, en el mismo quedaban pendientes de información por parte de la Administración penitenciaria las eventuales retribuciones de los internos que realizaron con aprovechamiento el curso de Formación en Técnico Deportivo de Fútbol Sala Nivel I y sobre la efectiva realización de las actividades formativas anunciadas para 2009, con expresión del número de internos que las habían concluido con aprovechamiento, clasificados por centro y actividad. Asimismo, y por lo que respecta a la contratación de monitores deportivos y ocupacionales, necesidad acerca de la cual la Institución se ha pronunciado en numerosas ocasiones, se solicitó información sobre el número de estos especialistas que fueron contratados durante el año 2009, con exposición de la duración del contrato efectuado y previsiones para 2010.

En el informe de la Administración penitenciaria recibido en el presente año se participa que, no incluyéndose esta ocupación entre los puestos de trabajo productivos del centro, los internos formados en el Curso de Formación Técnico Deportivo de Fútbol Sala, nivel 1, no han percibido retribución económica alguna por su colaboración con el personal responsable de los programas físico-deportivos; que, a través del convenio suscrito con la Real Federación Española de Fútbol, se han realizado cursos de Monitor deportivo, de reglas de juego y de árbitro, con finalización en abril de 2010, en los que han participado un total de 633 internos distribuidos en diez centros penitenciarios.

Por lo que respecta a las contrataciones realizadas de titulados medios de Actividades deportivas y ocupacionales culturales, mediante el convenio de colaboración con el INEM durante el año 2009 autorizaron 84 contratos con una duración de cinco meses. Del total, 39 contratos correspondían a actividades deportivas y se han formalizado 28, mientras

que de los 45 autorizados para actividades ocupacionales y culturales se formalizaron 36, finalizando todos ellos el día 1 de abril de 2010.

En un posterior informe recibido de la Administración se pone de relieve la posibilidad de que los internos formados como técnicos Deportivos en Fútbol Sala, Nivel 1, puedan desarrollar posteriormente esta actividad en los centros y se les retribuya por ella, aunque las circunstancias actuales no permitan de momento hacerla efectiva ponderados los recursos existentes y las necesidades a atender. Por tanto, dado que no se dispone de dotación económica para este puesto de trabajo, en el catálogo de actividades del centro consta no como actividad laboral productiva sino como actividad ocupacional en el área deportiva.

Por otra parte, se indicaba en este informe que en el año 2010 no se han programado acciones en el marco del convenio de colaboración con el Consejo Superior de Deportes.

Respecto al convenio suscrito con la Real Federación Española de Fútbol y a la programación diseñada para el período septiembre 2009-junio 2010, se han realizado en el presente año cursos de escuela deportiva de fútbol, curso de monitor deportivo y curso de reglas de juego, en los que ha participado un total de 547 internos.

Además, se han suscrito dos nuevos convenios con la Federación de Fútbol de Madrid, dirigidos a facilitar la participación de los equipos federados de los centros penitenciarios de la Comunidad de Madrid en las competiciones reguladas por esa federación y con la Federación Española de Tenis, a fin de promover la práctica del tenis, así como la formación técnica entre los internos (0023283).

2.7. Telemedicina

Durante el año 2010, continúa la Institución el seguimiento para el fomento de la telemedicina en las prisiones, como una medida necesaria para paliar las dificultades que existen para el desplazamiento de los médicos a las prisiones, así como de los presos a los hospitales.

A estos efectos, se ha solicitado informe de las novedades que pudieran haberse producido en relación con la deseable potenciación del desarrollo de la telemedicina en el ámbito penitenciario.

La Administración penitenciaria comunica a esta Institución que, tras la celebración en Extremadura de una jornada de trabajo prevista para potenciar el desarrollo de la telemedicina en el ámbito penitenciario, se ha constituido un grupo de trabajo estable con las Comunidades Autónomas de Madrid y Andalucía para tratar de agilizar la conexión de la red de las prisiones a los servicios disponibles de telemedicina para los centros de salud en ambas comunidades.

Actualmente, cuentan con servicios operativos los siguientes centros: Cáceres, Badajoz, Palma de Mallorca, Málaga, Sevilla II, Madrid II y Castellón II. Se está en conversaciones con las Consejerías de Salud de Asturias y Murcia.

En cuanto a la Comunidad de Aragón, se encontraba pendiente de que la compañía telefónica instalase la fibra óptica en la prisión de Zaragoza que le fue cursada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a principios del 2010, no siendo posible sin esta conexión seguir avanzando en los trabajos de telemedicina para esa prisión con la Consejería de Salud de Aragón.

La Institución valora muy favorablemente los progresos que viene experimentado la Administración penitenciaria en materia de

telemedicina, al tiempo que se le anima a que persevere en este tipo de actuación.

También este año la Administración ha informado que Telefónica ha atendido la solicitud de instalación de fibra óptica en la prisión de Zaragoza y que, por tanto, se espera poder avanzar en esta materia con la Consejería de Salud de Aragón. Respecto a la Comunidad Autónoma del País Vasco, se está trabajando a buen ritmo con sus autoridades sanitarias y se espera tener conectados en el menor tiempo posible todos los centros penitenciarios de ese territorio a la red de Osakidetza (0111213).

2.8. Mujeres con niños en prisión

Sobre este tema, por parte de la Administración penitenciaria se participa que a 31 de diciembre 2009 el número de menores que acompañaban a sus madres en instalaciones dependientes de la citada Administración era de 206 madres y 218 niños/as, de los cuales ocho son mayores de tres años y están en unidades de Madres externas y Unidades dependientes.

En este momento se está procediendo a destinar madres con niños, fundamentalmente de unidades de madres internas de la Comunidad de Andalucía a la Unidad de Madres externa de Sevilla inaugurada en enero de 2010, y también está prevista la apertura de la Unidad de Madres externa de Madrid.

En el momento de la redacción de este informe, se ha solicitado a la Administración penitenciaria una ampliación de la investigación relativa a la situación de los menores de tres años alojados en algunas de las instalaciones dependientes de la citada Administración, así como del

número de menores que acompañan a sus madres, centro y tipo de infraestructura de la que se trata al finalizar el año 2010.

En términos generales, progresivamente se está produciendo una menor utilización de las unidades dependientes de madres, como consecuencia del incremento de resoluciones de clasificación en tercer grado para madres con niños en prisión (9900120).

2.9. *Cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad*

A lo largo del año 2010 se ha continuado con la tramitación de esta queja, que ya se reflejaba en el informe correspondiente al ejercicio 2009.

Del último informe remitido por la Administración penitenciaria se desprende que no es posible precisar si el número actual de plazas disponibles para el cumplimiento de penas de trabajo en la comunidad es suficiente para atender el número de condenas de este tipo que se generan en España.

En este sentido, se informa de que no resulta tampoco posible conocer, o siquiera intuir, el límite del potencial del crecimiento de este tipo de condenas. Como único dato se facilita el de 119.466 sentencias condenatorias hasta el tercer trimestre de 2009.

Continúa informando la Administración que tampoco resulta posible facilitar datos relativos al número de plazas con las que cuenta el sistema penitenciario para atender el cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, toda vez que las administraciones facilitadoras no establecen un compromiso concreto y, en consecuencia, las plazas no pueden ser contabilizadas de forma cierta.

Con esta premisa, esta Institución sólo puede reconocer el esfuerzo importante que la Administración penitenciaria viene realizando durante los últimos años para que una innovación penológica (como lo fue en su momento la recepción de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad), encontrara efectivo acomodo en el sistema penitenciario español.

En este sentido, ha sido preciso incrementar el número de efectivos humanos y adaptar los esquemas administrativos desde los que se afronta este problema, pero no ha sido suficiente. Así, recientemente, se ha publicado una modificación normativa que impone nuevas obligaciones a las administraciones colaboradoras, al tiempo que simplifica ciertos trámites administrativos que ralentizaban que el condenado se encontrara en situación de poder iniciar el cumplimiento de su condena. En definitiva, se modifica el procedimiento de ejecución. Además, se admiten formas inéditas de cumplimiento de estas condenas, equiparando la participación en actividades relacionadas con la seguridad vial, con su efectivo cumplimiento. También se establecen modificaciones en materia de suspensión de la ejecución.

La Institución considera que se han de realizar cuantos esfuerzos sean necesarios para que la firme incardinación de este tipo de penas en el sistema penitenciario español garantice su pervivencia y su reconocimiento social como instrumento efectivo en la sustitución de la pena privativa de libertad, en aquellos casos en los que el legislador así lo ha previsto.

A tal fin, se estima que se han de efectuar actuaciones en una triple vía con el objetivo principal de evitar que se produzcan prescripciones cuantitativamente significativas de condenas ya impuestas y, con ellas, el descrédito social de esta modalidad de pena como instrumento eficaz de política criminal. En primer lugar, procurar la adecuada dotación de medios materiales y recursos humanos; en segundo lugar, se deberán simplificar, en la medida de lo posible, los trámites burocráticos; para

aquellos que sean imprescindibles, sería recomendable realizarlos con apoyo de las nuevas tecnologías, favoreciendo que las relaciones con los órganos jurisdiccionales y administraciones colaboradoras tengan lugar preferentemente por medios telemáticos creando, si se estima conveniente, aplicaciones informáticas de uso común que agilicen la tramitación de estos expedientes y permitan reducir sus períodos de tramitación; en tercer lugar, debieran reducirse al mínimo las cargas que para las administraciones colaboradoras supone el ofrecimiento de plazas para el cumplimiento de penas de este tipo. En la medida en la que se comparta la percepción existente de que para las administraciones colaboradoras la oferta de este tipo de plazas es más una carga que una ventaja, será necesario analizar por qué se produce esta circunstancia y hasta qué punto es posible mejorar los procedimientos u otros aspectos relacionados con ellos que permitan revertir tal situación. Sería conveniente que se produjera en la Administración colaboradora una percepción de “saldo positivo” que resulte incentivo y estímulo para la oferta de tales plazas.

Con respecto al número de plazas existentes para el cumplimiento de esta pena, destaca la importancia de la reforma operada en el Real Decreto 1849/2009, de 4 de diciembre, cuando establece que el trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración estatal, autonómica o local que, a tal fin, pueden establecer los oportunos convenios entre sí o con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública, con la supervisión y apoyo de la Administración penitenciaria. Con esta reforma se espera aumentar la oferta de plazas, sobre todo en aquellos ayuntamientos que todavía no facilitan el cumplimiento de esta pena a los ciudadanos de su localidad.

Debe advertirse que nos enfrentamos a una sanción penal sin ejecutividad inmediata, esto es, los penados no pasan automáticamente a cumplir esta pena como de común ocurre en el caso de las penas privativas de libertad. Por el contrario, la puesta en marcha de este tipo de sanciones requiere una actuación administrativa-penitenciaria y judicial

complejas, programándose con cada penado/a su propio plan de ejecución como garantía de fiel cumplimiento del principio de flexibilidad que inspira este tipo punitivo.

Atendiendo a estas premisas y a esta orientación, se dictó la Instrucción 11/2009, de 22 de diciembre, que regula el procedimiento de gestión administrativa de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad a través de un Manual de procedimiento sobre su gestión, ejecución y seguimiento, así como de criterios y modelos comunes de actuación, cuyo principal objetivo no es otro que marcar los trámites necesarios que permiten ejecutar la pena de trabajo en beneficio de la comunidad bajo las premisas de simplificación de los trámites burocráticos, el apoyo de nuevas tecnologías y la reducción al mínimo de las cargas que para las entidades colaboradoras supone el ofrecimiento de plazas para el cumplimiento de penas de este tipo.

Por ello, en este nuevo marco normativo y atendiendo a las premisas expuestas, se ha diseñado el taller de actividades para el cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad en delitos relacionados con la seguridad vial (TASEVAL) y con el propósito de unificar criterios para la buena consecución de este taller en los distintos Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, se ha desarrollado la Instrucción 2/2010 que regula la gestión administrativa de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad por delitos contra la seguridad del tráfico. Esta modalidad de cumplimiento devendrá en pautas procedimentales que signifiquen mayor eficacia y prontitud en la respuesta que desde la Administración se da a los ciudadanos a los que se impone este tipo de condena.

Concluiremos reseñando que los citados cambios administrativos y procedimentales puestos en marcha simplifican la tramitación y mejoran la coordinación entre los diferentes órganos, lo que necesariamente comportará una mejora en la gestión del cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad (08008773).

2.10. Infraestructuras

En ejecución del vigente plan de construcción de nuevos centros penitenciarios y amortización de los obsoletos, durante el año 2010 la Administración tenía programada la apertura de las siguientes instalaciones penitenciarias: Centro de Inserción Social de Albacete, Centro de Inserción Social de Murcia, Unidad de Madres de Madrid, Sección Abierta de Teruel y los centros penitenciarios de Levante en Murcia y Mahón. Pese a ello, únicamente han entrado en funcionamiento la nueva Sección Abierta de Teruel, el Centro de Inserción Social de Murcia (Guillermo Miranda) y el Centro de Inserción Social de Albacete.

Durante el año al que se contrae el presente informe, el Consejo de Ministros ha aprobado un acuerdo por el que se actualiza el Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, en lo que afecta al período 2006-2012. Su actualización implica cambiar el uso previsto para ciertos terrenos y destinar recursos financieros para remodelaciones y/o ampliaciones de centros no previstas en los actuales centros de Almería y Teruel. También se prevé la construcción de nuevos centros de inserción social en Jerez de la Frontera (Cádiz), Zaragoza, Vigo, Asturias, Castellón y una Unidad de Madres en León.

La construcción de un centro penitenciario en Puerto del Rosario (Fuerteventura), se pospone por motivos económicos. Se autoriza la sustitución de algunas de las unidades de acceso restringido en hospitales del sector público por otras unidades que sea necesario construir en otros hospitales de la red pública española.

Esta revisión permitirá la creación de 1.232 plazas penitenciarias más que las previstas actualmente, así como una disminución de 2.700.000 euros de las inversiones asignadas a la ejecución del plan.

Estas medidas destinadas a paliar el elevado incremento de la población penitenciaria de los últimos años, deben ir acompañadas, como ya se ha señalado, de adecuadas dotaciones de personal para posibilitar el cumplimiento del mandato constitucional de reeducación y reinserción de las personas condenadas a penas privativas de libertad.

Continuaremos efectuando el seguimiento de estas actuaciones toda vez que se prevé que en 2011 sean inaugurados el nuevo centro penitenciario de Levante (Murcia), el de Mahón, y el de Gran Canaria (San Bartolomé de Tirajana), así como la nueva Unidad de Madres de Madrid (en el Centro de Inserción Social Victoria Kent) (05008145 y 0400060).

Esta Institución recuerda con periodicidad que la legislación penitenciaria española tiene como una de sus señas de identidad el alojamiento celular. En la actualidad la mayor parte de los reclusos que no están clasificados en regímenes de vida restrictivos o, por decirlo de otra manera, que están en régimen ordinario, comparten celda de forma obligatoria. Esta circunstancia motivó que se instara a la Administración a efectuar un informe sobre los efectos derivados de compartir celda. Durante 2010 se ha tenido conocimiento de que, tras haberse realizado tal informe, la Administración no tiene intención de aceptar las recomendaciones que fueron propuestas en el mismo, que poseían carácter puramente organizativo y no conllevaban desembolsos de tipo económico.

Con independencia de que ha de lamentarse tal decisión, nada puede objetarse, puesto que corresponde al ámbito de actuación de la Administración decidir si se siente vinculada por las recomendaciones contenidas en los estudios que ella misma realiza; no obstante, se llama la atención sobre la parte nuclear del problema que persiste y además agravado por el constante incremento de la población reclusa, se hace referencia al elevado número de celdas, originariamente concebidas para una sola persona, que posteriormente fueron ocupadas por dos reclusos y

que en algunas ocasiones son ocupadas por tres, mediante la instalación de una tercera litera. Tampoco resulta admisible la persistencia de dormitorios colectivos en aquellos centros que aún disponen de ellos.

Se ha de insistir, tanto en el radical alejamiento que la actual situación del generalizado uso de celdas duplicadas, y excepcionalmente triplicadas, supone del principio de alojamiento celular, como en el problema de seguridad que supone que los reclusos, que en muchas ocasiones se encuentran sometidos a fuertes tratamientos farmacológicos por problemas psiquiátricos, sean obligados a dormir en una segunda o tercera litera. Se produce la circunstancia de que estas camas elevadas carecen de un medio de contención ante el riesgo cierto de caída que existe y que ha supuesto en algunos casos lesiones graves cuando los reclusos caen de la litera al suelo. En este sentido, ha de lamentarse que pese a haberlos solicitado, no se encuentren disponibles datos relativos a la frecuencia con la que se producen caídas de las literas, de cuya relativa frecuencia sí hemos podido tener conocimiento por la información directa, aunque fragmentada, que se recibe con ocasión de visitas a centros penitenciarios (9800158).

2.11. *Cacheos a familiares de internos*

Se recibieron quejas en materia de registros y cacheos a familiares que acuden a centros penitenciarios a comunicar con internos acusados o penados por delitos de terrorismo.

Al parecer, a partir del mes de octubre de 2009, merced a una instrucción interna, se habría dispuesto que, por razones de seguridad y con carácter general, todo aquel que acudiera a visitar a internos condenados por el tipo de delito antes señalado, se habrían de someter, además del control por medios electrónicos, a cacheos con palpación, y todo ello con independencia de los resultados obtenidos por los medios

electrónicos empleados. De esta manera, según las quejas recibidas, el sometimiento al cacheo con palpación, operaría como condición necesaria para que la visita pudiera realizarse, en caso contrario, ésta sería denegada invariablemente.

Parece ser que las referidas instrucciones facultarían la realización de palpaciones a menores, circunstancia calificada por los comparecientes de gravemente lesiva y lo que les ha llevado a no permitir que tales menores fueran cacheados, aunque con ello se perdiera la comunicación familiar previamente autorizada. Se produjeron numerosos incidentes en diversos centros penitenciarios con la consiguiente pérdida de gran número de comunicaciones familiares. Lo que a su vez generó la presentación de numerosas quejas y denuncias ante los juzgados correspondientes.

Tomando en consideración las implicaciones de carácter humanitario que conllevaría la realización de controles tan exhaustivos y sistemáticos a menores de edad, se solicitó información a la Administración.

La Administración por su parte informa de los principios en que basa la adopción de medidas de seguridad en esta materia, el de necesidad y proporcionalidad, el respeto debido a la dignidad y a los derechos fundamentales, especialmente cuando las medidas se practiquen directamente sobre las personas. Para ello, ante la opción de utilizar medios de igual eficacia, se dará preferencia a los de carácter electrónico, tal como prevé la norma.

No obstante, se ha de considerar que la tecnología disponible en la actualidad en materia de detección de objetos presenta limitaciones en la localización de objetos y materiales no metálicos. Por ello, y como complemento a la utilización de los medios electrónicos, se utilizan medios y mecanismos de control directo que pueden consistir en los supuestos

más extremos, en la exigencia de desnudo integral de los comunicantes como expresamente señala el apartado 7 del artículo 45 del Reglamento penitenciario y, en menor medida, a controles de los funcionarios mediante palpación o exigiendo que los comunicantes se quiten alguna prenda en presencia de aquéllos. Cuando los comunicantes no aceptan estos controles, razones de seguridad impiden que se les permita el acceso al interior del centro para celebrar la comunicación.

A finales de octubre de 2009, la Administración estimó la necesidad de proceder a efectuar, dentro de su ámbito de competencias, controles más estrictos con ocasión de la celebración de este tipo de comunicaciones. En este contexto, se dictó una orden el 30 de octubre de 2009, que establecía que habían de extremarse los controles y medidas de seguridad recogidos en la normativa vigente sobre los comunicantes de cualesquiera de los internos de los que se sospechara pudieran portar objetos y/o materiales no autorizados, y prescribía que debían realizarse cacheos y registros mediante palpación a personas sospechosas de estas conductas, lo que a su vez generó diversas protestas a principios de 2010 por parte de algunos familiares de internos que se negaron a aceptar los registros y renunciaron en consecuencia a celebrar sus comunicaciones, realizaron quejas en el libro de atención al ciudadano, promovieron recursos contencioso-administrativos y cursaron denuncias ante los juzgados de instrucción.

La existencia de procesos judiciales en curso, si bien impidió que se analizaran los incidentes y denuncias concretas efectuadas, no fue óbice para solicitar información sobre las actuaciones de carácter general que pudiera adoptar la Administración, así, se tuvo conocimiento de que, con fecha 16 de marzo de 2010, se dictó nueva orden sobre la materia, donde recogiendo datos obtenidos de los resultados y vicisitudes producidas, se establecieron puntualizaciones y mejoras que minimizaran la producción de incidencias en el desarrollo efectivo de las medidas de control precisas. Se establecen límites expuestos en relación con la imposibilidad de llevar a

cabo estos registros con personas concretas, menores, de avanzada edad, que presenten problemas o deficiencias físicas o psíquicas y se establece la necesidad de llevar a cabo acciones informativas para todas las personas que pretendan llevar a cabo las comunicaciones especiales.

En consecuencia, y sin perjuicio del contenido de las resoluciones judiciales que pudieran producirse, como quiera que se apreció que la Administración, sin renunciar al cumplimiento de su obligación de garantizar la seguridad de los establecimientos que gestiona, desarrolló una actuación correctora que en cierto modo coincide con los planteamientos efectuados por los promotores del expediente y que no se han recibido nuevas quejas suyas o de otros ciudadanos por este tipo de incidentes tras la orden de marzo de 2010, se procedió al cierre de la investigación (10001526, 10001932 y 08018909).

También se han recibido quejas en relación con la implantación en algunos centros del nuevo sistema de control a los familiares y amigos que acceden a comunicar con reclusos.

Se quejan de la toma de huellas dactilares y fotografías, incluso a menores de edad, para su posterior digitalización. Se considera que se trata de un exceso no justificable por razones de seguridad y desproporcionado, que afectaría al derecho a la intimidad de los familiares y amigos.

La Administración por su parte informó de que, efectivamente, se habían introducido modificaciones en el sistema de control de los familiares y amigos que acceden a comunicar con los internos para mejorar la eficacia en la gestión y lograr así un procedimiento más rápido, cómodo y eficaz en relación con la solicitud y celebración de las comunicaciones. El nuevo programa centralizado incorpora a los datos personales de los comunicantes (en principio sólo a las personas mayores de edad) su huella dactilar y fotografía, con la finalidad de poder verificar

su identidad sin necesidad de entregar el documento de identificación personal, agilizándose de esta manera los procesos de entrada y salida del centro penitenciario.

Por otra parte, si bien estos documentos de identificación personal (documento nacional de identidad, número de identificación de extranjeros o pasaporte) constituyen el justificante completo de la identificación de los mismos, se informa que se ha producido un importante incremento en la utilización de documentación falsa no fácilmente detectable, lo que conlleva que la misma persona pueda tener comunicaciones con distintas identidades, práctica fraudulenta que, además de socavar la seguridad de los centros, adquiere una especial relevancia y posibles graves consecuencias si es utilizada para eludir las órdenes de alejamiento y/o prohibiciones de comunicar, decretadas por la autoridad judicial competente en causas penales.

Para concluir, se informa de que una vez que el comunicante se registre en el nuevo sistema, quedará acreditado para comunicar con los internos que tenga autorizados en cualquier establecimiento penitenciario, sin necesidad de iniciar nuevos trámites como ocurre actualmente. Asimismo, se podrán concertar las citas con los internos de forma automática, mediante una llamada telefónica o por internet (a través de la página web de la Administración penitenciaria).

En el momento del cierre del presente informe, el expediente continúa abierto. Se ha solicitado a los comparecientes que informen de si han presentado alguna reclamación ante la Agencia de Protección de Datos en relación con el objeto del presente expediente (10002826).

2.12. Relaciones impropias en Madrid I

Se tuvo conocimiento de la destitución de los responsables del Centro Penitenciario de Madrid I (mujeres), y de que se investigaba la actuación de un numeroso grupo de funcionarios de la Administración penitenciaria ante la constancia de que se habían producido episodios de entrada de alcohol en la prisión para su consumo con reclusas y la fundada sospecha de la existencia de relaciones sexuales entre funcionarios y presas a cambio de tratos de favor.

La Administración informa de que, desde finales de 2009, se venían recibiendo algunos comentarios sobre situaciones irregulares. En enero de 2010 consta una denuncia de una funcionaria acompañada de un informe del jefe de servicio. En esta denuncia se relata un incidente que tuvo lugar el día 31 de diciembre 2009. Tras las averiguaciones preliminares se instruyó una investigación interna, constatándose que una mañana un funcionario se ausentó de su puesto de trabajo en reiteradas ocasiones, desatendiendo sus funciones profesionales, saliendo del establecimiento sin autorización para ello y adquiriendo bebidas alcohólicas que introdujo en el centro para consumirlas con distintas internas a las que permitió el acceso a cierta zona de oficinas, conculcando las más elementales medidas de seguridad y la orden de dirección existente al respecto.

Este mismo funcionario, días después, faltó al respeto e injurió de forma pública y notoria a una funcionaria que prestaba servicio en el centro, socavando con esa actitud la imagen y prestigio de sus compañeros del centro.

También se constató la existencia de un grupo reducido de internas que mantiene una relación de excesiva confianza con un pequeño número de funcionarios, transgrediendo los límites que deben regir la relación entre los funcionarios de esa Administración y los internos en el centro. Como consecuencia de lo anterior, en el mes de abril se acuerda la

incoación de dos expedientes disciplinarios, suspendiendo provisionalmente de funciones al funcionario encartado.

Por otra parte, en el mes de abril de 2010 se tiene conocimiento de otro incidente, cuya gravedad motiva que la inspección penitenciaria visite el centro, constatando que un funcionario de servicio de noche en uno de los módulos abrió las puertas de dos celdas sin la presencia del jefe de servicio, como es preceptivo, y sin la concurrencia de causas suficientemente justificadas. Además, posteriormente, abrió la celda de las internas encargadas del economato del módulo, despertando tanto a ellas como a sus compañeras de celda, al objeto de adquirir productos de economato, lo que supone perturbar el descanso nocturno de las internas con el único objeto de satisfacer una apetencia personal, ajena por completo al servicio, sabiendo que su prevalencia jerárquica impediría a las internas negarse a ello. Existe la posibilidad de que se mantuvieran relaciones impropias en una de las celdas abiertas durante el horario nocturno, con la concurrencia de personas distintas a la interna que ocupa esa celda.

Tras incoarse el correspondiente expediente disciplinario, el funcionario implicado fue suspendido provisionalmente de funciones y se comunicaron los hechos a la Fiscalía de Madrid.

Posteriormente, fue cesado parte del equipo directivo del centro por no haber valorado adecuadamente la gravedad de los hechos ni actuado con la diligencia y la contundencia debidas ante ellos.

Al momento del cierre del presente informe el expediente de la Institución prosigue abierto (10007927).